

EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CHORDELEG

Resolución Nro. 076-A-GADMCH-2025

Tnlgo. Deifilio Arévalo Vásquez

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHORDELEG.

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, de conformidad con lo que establece el artículo No. 253 de la Constitución de la República del Ecuador; el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 5, tercer inciso establece; “...*La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.....*”;

Que, el Art. 59 del COOTAD, determina que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de materia electoral;

Que, de conformidad a lo que establece el numeral 6 del artículo 264, de la normativa antes señalada se expone que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados - GADS Metropolitanos y Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, de conformidad al artículo 55 del COOTAD, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, de conformidad al artículo 283, Ibidem, inciso segundo determina que sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural;

Que, de conformidad al artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), señala que los GADS Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus

competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones conformidad a la Ley y a las Ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT, debiendo informar sobre las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y seguridad vial, se vayan a aplicar, en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, de conformidad al artículo 30.5, literal j), Ibidem, establece que entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales podrán autorizar o implementar los Centros de Revisión Técnica vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en los medios de transporte terrestre;

Que, de conformidad al artículo 206, Ibidem, la ANT "autorizara el funcionamiento de Centros de Revisión Técnica Vehicular en todo el país y otorgara los permisos correspondientes, según la Ley y los reglamentos, siendo estos centros los únicos autorizados para efectuar las revisiones técnico mecánicas y de emisión de gases de los vehículos automotores, previo a su matriculación";

Que, de conformidad al artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifica las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por si mismos a través de los centros autorizados para el efecto;

Que, de conformidad al artículo 315, Ibidem, determina que los centros de revisión autorizados por la ANT y por los GADS, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio;

Que, mediante Resolución N°. 025-ANT-DIR-2019, de fecha 15 de mayo de 2019, la ANT emite el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular, y en su Art. 11 indica que: *"...La regulación, planificación y control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento estarán a cargo de la ANT. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y las Mancomunidades que hayan asumido las competencias de matriculación y Revisión Técnica Vehicular, serán los encargados del cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento...";* de la misma manera en su Art. 14, determina: *"...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias de matriculación, para la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán optar por las siguientes figuras: implementación directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno, cogestión o conformación de mancomunidades o consorcios entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados y demás figuras de conformidad con lo establecido en la Ley...";*

Que, mediante Certificación NRO. 067-GADMCH-2024, de fecha 19 de diciembre del 2024, el Economista Byron Bustamante en calidad de Director Financiero Municipal certifica que no existe

disponibilidad presupuestaria para que el GAD Municipal implemente un Centro de Revisión Técnica Vehicular;

Que, en fecha nueve de enero del 2025, el Concejo Cantonal del cantón Chordeleg, aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA Y AUTORIZA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y EL PROCESO DE REGISTRO VEHICULAR, EN EL CANTÓN CHORDELEG, A LA INICIATIVA PRIVADA;**

Que, en la ORDENANZA QUE REGULA Y AUTORIZA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y EL PROCESO DE REGISTRO VEHICULAR, EN EL CANTÓN CHORDELEG, A LA INICIATIVA PRIVADA, se establece en su artículo 1.- Objeto. - Por medio de la presente Ordenanza se Regula y Autoriza la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Chordeleg, a la Iniciativa Privada;

Que, a través de Memorando N° 0288-25-A-GADMCH, dispongo la integración de la comisión técnica para elevar a Procedimiento de Contratación, la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular, en base a los Estudios contratados para la consultoría para los estudios de factibilidad para el Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) del cantón Chordeleg;

Que, a través de Oficio N° 03-2025-CCCRTV-JY-GADMCH, suscrito por parte del Arq. Jorge Yunga, Delegado de la máxima autoridad de la comisión técnica designada para elevar a Procedimiento de Contratación, la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular, en base a los Estudios contratados para la consultoría para los estudios de factibilidad para el Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) del cantón Chordeleg; remite Informe de la Comisión Técnica referente a la necesidad de contar con la autorización del Concejo Municipal para dar inicio al procedimiento de Concurso Público para la “DELEGACION A LA INICIATIVA PRIVADA DEL SERVICIO DE CENTRO DE REVISION TECNICA VEHICULAR (CRTV) PARA LA ADQUISICION DE TERRENO, CONSTRUCCION, IMPLEMENTACION Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISION TECNICA VEHICULAR (CRTV)” a la Iniciativa Privada, conforme lo establecido expresamente el Artículo 35 de la ordenanza correspondiente;

Que, en sesión extraordinaria de fecha 28 de abril del 2025, se trató el punto tres; “...Análisis y resolución para autorizar a la máxima autoridad del cantón el inicio del procedimiento de Concurso Público para la “Delegación a la iniciativa privada del servicio de centro de revisión técnica vehicular (CRTV) para la Adquisición de terreno, construcción, implementación y operación del centro de revisión técnica vehicular (CRTV a la Iniciativa Privada, conforme determina el Artículo 35 de la Ordenanza municipal que regula y autoriza la delegación de competencias del servicio público de revisión técnica vehicular y el proceso de registro vehicular en el cantón Chordeleg, a la iniciativa privada. (Se adjunta informe de la comisión técnica)”;

Que, consta de la Resolución No. 231-CM-GADMCH, emitida por parte del Concejo Cantonal, en su artículo 1. lo siguiente; Autorizar al señor alcalde del cantón el inicio del procedimiento de Concurso Público para la “Delegación a la iniciativa privada del servicio de centro de revisión técnica vehicular

(CRTV) para la Adquisición de terreno, construcción, implementación y operación del centro de revisión técnica vehicular (CRTV) a la Iniciativa Privada, conforme determina el Artículo 35 de la Ordenanza municipal que regula y autoriza la delegación de competencias del servicio público de revisión técnica vehicular y el proceso de registro vehicular en el cantón Chordeleg, a la iniciativa privada.

Que, a través de Oficio N° 04-2025-CCCRTV-JY-GADMCH, suscrito por parte del Arq. Jorge Yunga, Delegado de la Máxima Autoridad, expone lo siguiente; *“...El Gobierno Autónomo El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Chordeleg, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ha asumido la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de la jurisdicción del cantón Chordeleg, la que para su cumplimiento y como arte de esta comprende el sistema de matriculación, siendo uno de sus requisitos la implementación de un sistema revisión técnico vehicular, mecanismo totalmente alejado a lo que en la práctica se ha venido realizando a través de la verificación visual. Su objetivo radica en tener una alternativa de resguardo a la seguridad de la ciudadanía en materia del estado de funcionamiento de los vehículos, así como el cuidado del medio ambiente, para que sea practicada de manera anual o semestral dependiendo el uso de los automotores. Me permito manifestarle, de manera atenta y respetuosa, que durante la revisión de ofertas No. LIC-CON-GADMCH-2025-001, cuyo objeto es DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DEL SERVICIO DE CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (CRTV), PARA LA ADQUISICION DE TERRENO, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (CRTV), se realizó la verificación correspondiente en el medio oficial designado para la recepción de las ofertas, en este caso el correo electrónico institucional procesos@chordeleg.gob.ec, constatándose que no se registró ninguna oferta en la bandeja de entrada, ni en las carpetas relacionadas, durante el periodo habilitado para la recepción. Por lo tanto, la comisión sugiere, se Declare Desierto el proceso precontractual N° LIC-CON-GADMCH-2025-001, para la contratación de la obra “DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DEL SERVICIO DE CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (CRTV), PARA LA ADQUISICION DE TERRENO, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (CRTV)”, con la finalidad de elevar a concurso un nuevo proceso de contratación, En virtud de lo anterior, y conforme a lo establecido en el “...Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento desierto. – a) Por no haberse presentado oferta alguna...” de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se justifica la declaración de proceso desierto por falta de participación.”;*

Que, mediante Resolución No. 066-A-GADMCH-2025, de fecha primero de mayo diciembre de 2025, esta autoridad resuelve; Autorizar el inicio del proceso del Concurso Público con código LIC-CON-GADMCH-2025-001, para la DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DEL SERVICIO DE CENTRO DE REVISION TECNICA VEHICULAR (CRTV) Y MATRICULACIÓN, PARA LA ADQUISICION DE TERRENO, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TECNICA VEHICULAR (CRTV), para el GAD Municipal del cantón Chordeleg;

Que, el presente procedimiento de contratación de Concurso Público con código LIC-CON-GADMCH-2025-001, para la DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DEL SERVICIO DE CENTRO DE REVISION TECNICA VEHICULAR (CRTV) Y MATRICULACIÓN, PARA LA ADQUISICION DE

TERRENO, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (CRTV), para el GAD Municipal del cantón Chordeleg, ha sido publicado en la página web institucional con el código LIC-CON-GADMCH-2025-001, estableciendo en dicha publicación el cronograma de fechas establecidas en los pliegos;

Que, de acuerdo al Art. 33 de la LOSNCP, respecto a la declaratoria de procedimiento desierto determina que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: literal a) "...Por no haberse presentado oferta alguna...";

Que, mediante oficio N° DP/GADMCH-0315-2025, de fecha 19 de mayo de 2025, suscrito por parte del Arq. Jorge Yunga, Delegado de la máxima autoridad en el proceso No. LIC-CON-GADMCH-2025-001, señala lo siguiente; *"...El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Chordeleg, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ha asumido la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de la jurisdicción del cantón Chordeleg, la que para su cumplimiento y como arte de esta comprende el sistema de matriculación, siendo uno de sus requisitos la implementación de un sistema revisión técnico vehicular, mecanismo totalmente alejado a lo que en la práctica se ha venido realizando a través de la verificación visual. Su objetivo radica en tener una alternativa de resguardo a la seguridad de la ciudadanía en materia del estado de funcionamiento de los vehículos, así como el cuidado del medio ambiente, para que sea practicada de manera anual o semestral dependiendo el uso de los automotores. Me permito manifestarle, de manera atenta y respetuosa, que durante la revisión de ofertas No. LIC-CON-GADMCH-2025-001, cuyo objeto es DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DEL SERVICIO DE CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (CRTV), PARA LA ADQUISICION DE TERRENO, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (CRTV), se realizó la verificación correspondiente en el medio oficial designado para la recepción de las ofertas, en este caso el correo electrónico institucional procesos@chordeleg.gob.ec, constatándose que no se registró ninguna oferta en la bandeja de entrada, ni en las carpetas relacionadas, durante el período habilitado para la recepción. Por lo tanto, la comisión sugiere, se Declare Desierto el proceso precontractual N° LIC-CON-GADMCH-2025-001, para la contratación de la obra "DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DEL SERVICIO DE CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (CRTV), PARA LA ADQUISICION DE TERRENO, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (CRTV)", con la finalidad de elevar a concurso un nuevo proceso de contratación. En virtud de lo anterior, y conforme a lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se justifica la declaración de proceso desierto por falta de participación."*;

Que, una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura;

Con estos antecedentes expuestos, en mi calidad de Alcalde del cantón Chordeleg y Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg; en ejercicio de mis atribuciones que me concede la ley;

RESUELVO:

Art. 1.- Declarar desierto el procedimiento de contratación de Concurso Público con código LIC-CON-GADMCH-2025-001, para la DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DEL SERVICIO DE CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (CRTV) Y MATRICULACIÓN, PARA LA ADQUISICIÓN DE TERRENO, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (CRTV), para el GAD Municipal del cantón Chordeleg”; conforme a lo que determina el literal a) del Art. 33 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. a) Por no haberse presentado oferta alguna.

Art. 2.- Disponer al Arq. Jorge Yunga, en calidad de delegado de la máxima autoridad, proceda por persistir la necesidad con la reapertura del mismo.

Art. 3.- Notificar la presente resolución a través del portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 4.- El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado y firmado en la Casa Municipal del Cantón Chordeleg, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinte y cinco, a las diez horas treinta y cinco minutos. **NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Tnlgo. Deifilio Arévalo Vásquez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHORDELEG

Dicto y firmó la Resolución que antecede el Señor Tnlgo. Deifilio Arévalo, Alcalde del cantón Chordeleg, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinte y cinco, a las diez horas treinta y cinco minutos. **CERTIFICO.**

Ab. Juan Carlos Ruiz
SECRETARIO